AÑO XXII. Palma de Mallorca 10 de Marzo de 1894. N.° 10.

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO SEMANAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Toda la correspondencia al Director.
Calle de San Miguel, núm. 30, principal.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN
Cinco pesetas anuales para los no asociados.

SUMARIO

Sección Doctrinal.—Enseñanza agrícola—II—por José Rullán, Pbro.—La enseñanza de la Historia y el Catolicismo, por Francisco Villa-Real.—*Seccion Provincial..*—El cacique, por Antonio Gelabert. Noticias varias.—*Sección Oficial.*—R. O. del Ministerio de Hacienda declarando que las últimas disposiciones sobre pagos tienen suficiente eficacia para asegurar la regularidad de dicho servicio.—Orden de la Dirección General acordando la creación de un Registro general de Escuelas privadas de primera enseñanza.—*Anuncios.*

Sección Doctrinal

ENSEÑANZA AGRÍCOLA

II

Nada puede achacársele al Gobierno sobre carencia de leyes y decretos referentes á la enseñanza agrícola: hasta se nos antoja decir, que pocas naciones poseen legislación más extensa y previsora que la española; lo que falta muy á menudo es constancia y energía en hacerse obedecer.

No satisfecho en preceptuar la enseñanza agrícola en todas las escuelas elementales y superiores, hasta el Bachillerato inclusive, ordenó las *conferencias agrícolas dominicales,* en todas las poblaciones del Reino, de cualquier categoría que fuesen. Y no se diga que aquello no fuese una gran oleada de protección al arte de cultivar. Desde Madrid hasta el más insignificante lugarejo, todos sus habitantes, sin excepción alguna, sintieron el peso benigno y suave yugo de la enseñanza de las cosas del campo. En las capitales pudieron oirse discursos muy notables, palmateos, críticas, censuras y... fárrago bastante para aburrir al auditorio que pronto desertó; sin embargo, esto nada tiene de extraño; la dificultad estaba en hallar disertantes en las aldeas, centros de radio más modesto pero más interesante, y esto quedó arreglado con prevenir á los maestros que leyesen á su auditorio un capítulo del manual del Sr. Oliván. ¿Puede darse mayor entusiasmo, protección, celo y... candidez?

Ultimamente, como complemento de tan bellos ideales, ineficaces siempre si no se les allega la práctica, se preceptuó los paseos escolares que dieron un resultado parecido al de las conferencias, no sabemos si por carecer de amenidad, ó por ser mal recibidos del público que solo ve posibilidad de aprender alguna cosa en la clase, ó más bien porque reclama conocimientos prácticos en el profesor que los dirija, y habilidad especial para que la lección no degenere en verdadera huelga.

Las Reales órdenes y decretos, repetidos hasta la saciedad á las Diputaciones provinciales, para que fundasen granjas-modelo,

colonias, etc., son innumerables: se necesita ser archivero del ramo para conocer todo lo que se ha legislado para el fomento de la agricultura; y sin embargo, nada ó muy poco se ha hecho.

La enseñanza de la agricultura en las escuelas elementales.—Todos convenimos en que para formar buenos agricultores, es preciso familiarizar á estos con los conocimientos generales de las cosas del campo, empezando desde la infancia, época en que se forman las aficiones; y que éstas son de mayor interés cuanto más agrícolas sean los pueblos, cual sucede en Mallorca, cuya riqueza pública radica en los campos; pero se olvida con demasiada frecuencla que la enseñanza que no se haga intuitiva, hasta el grado que ella pueda alcanzar, se desvanece antes de radicarse: es enseñar palabras, escribir en arena movediza.

Sin material propio, sin objetos tangibles, cuya presencia dé forma á las ideas, y de mediatas las haga inmediatas, y claras, en vano se intentará fijar la voluble atención del niño. Por la simple lectura del manual de agricultura del Sr. Oliván, escrito con un lenguaje que raya en poético, los alumnos podrán aprender la entonación, pausas y cadencias en el difícil arte de leer; pero las ideas tan bellamente allí expresadas, si se pegan desaparecerán al terminar el ejercicio. Los mayores esfuerzos del maestro serán ineficaces para cimentar unos conocimientos que deben tener siempre aplicación inmediata, unirse á la práctica.

¿Será preciso decir lo que existe en nuestras escuelas elementales referente al material de enseñanza agrícola? Pues allí falta todo; y gracias sino escasea el aire para respirar. Los jardines ó huertos para que los alumnos hagan sus prácticas y experiencias, si que también las antesalas y patios para reunirse antes da entrar á la escuela, solo existen en la mente de los pedagogos y de los legisladores que los preceptuan. No hay que buscar allí tratado alguno de consulta. Hallaránse, esto sí, uno que otro libro mandado adquirir para favorecer á ciertos editores y que para la escuela no tiene más importancia que la de ocupar un estante en la librería, porque raras veces acudirá el Profesor á consultar una obra que nada ha de enseñarle para comunicarlo á sus alumuos. Enhorabuena que haya en las escuelas obras de lujo en su biblioteca, pues ningún libro deja de prestar algún servicio; pero que no falten los libros ni el material indispensables y de primera necesídad.

Dótese á las escuelas de nn buen diccionario de agricultura; póngase en ellas un herbario donde figuren las plantas cultivadas en la Isla y aquellas que por su vecindad de clima podrían aclimatarse; haya también al lado de estos modelos una colección de muestras de todas las rocas y tierras que forman la constitución geológica de nuestro suelo; dése al Profesor una colección de mapas donde pueda enseñar á sus alumnos los terrenos constitutivos del suelo de cada pueblo, los cultivos propios de cada localidad, con expresión de los que le son naturales al clima y de los que le son violentos; disponga también de un pequeño observatorio meteorológico, por el cual venga en conocimiento de las corrientes dominantes, de la máxima y de la mínima temperatura local y con toda especialidad de esta última, la más influyente en ciertos cultivos; y entonces el Maestro podrá sensibilizar sus explicaciones, podrá establecer la enseñanza intuitiva. Con solo enseñar un pedazo de greda, creta, arcilla, etc., á los niños, podrá saber si aquel mineral existe en la localidad, para ir á examinarlo en su mismo yacimiento, tomando pié para un fructuoso paseo escolar. Al presentarles una planta, si ésta exíste en la localidad, todos se disputarán la gloria para ellos de nombrarla por su propio nombre vulgar.

En estas condiciones serán de gran provecho para la infancia los paseos escolares, pues, además de cimentar lo aprendido en la clase, ensancharán los conocimientos adquiridos, despertando la curiosidad para llevar á cabo ulteriores progresos que con el tiempo constituirán un agricultor práctico,

capaz de leer un libro, aprovecharse de su lectura y llevar con orden y método su cuaderno de observaciones, que no debe faltar en ninguna finca bien dirigida, y sobre las cuales ha de basar la empresa si se propone llevar á la práctica los cultivos intensos.

Paseos escolares.—Radicar en la mente de los niños ideas fijas y claras que con el tiempo han de servirles de base para sus estudios y observaciones, es el objeto de toda enseñanza, y los paseos escolares, con respecto á la agricultura, tienen esta preeminencia. Dada una lección con presencia del objeto estudiado, un paseo escolar hasta la localidad donde existe la planta ó el mineral de que se trató en la escuela, ha de ser de grandes resultados. Y estos serán todavía más reales, si el Maestro hace llevar á sus alumnos un cuaderno donde cada uno apunte sus impresiones, ejercicio que á la vez servirá de práctica en el difícil arte de expresar las ideas por escrito.

Si las Juntas Provinciales exigiesen á cada Maestro un trabajo escolar semestralmente, como fruto de dichos paseos, escrito por los mismos alumnos, la enseñanza dejaría de ser mecánica, el ejercicio de la razón cobraría sus fueros, los niños aumentarían su afición al estudio y los progresos serían más tangibles. Digámoslo de una vez: la enseñanza agrícola necesita más protección de la que se le dá y una reforma radical.

JOSÉ RULLÁN, PBRO.

LA ENSEÑANZA DE LA HISTORIA
Y EL CATOLICISMO

Dos tendencias, diametralmente opuestas, se disputan hoy el campo para dirigir la enseñanza de la Historia. La escuela materialista, queriendo buscar el origen de los hechos históricos en causas naturales y sin influencia alguna divina, y la escuela católica, que fía á la Providencia la generación y desarrollo de todos estos hechos, realizados, sin embargo, no oscureciendo en lo más mínimo la libertad humana.

Ambas escuelas riñen la primera batalla cuando estudian los orígenes del mundo y los primeros gérmenes de la humanidad, que todos se comprenden bajo el concepto de la moderna ciencia prehistórica, materialista é impía, al seguir solo los derroteros falsos de lo tangible exterior, y hermosa y consoladora á la par si se encamina por los senderos de la fe, en armonía con la ciencia, que siempre ha estado y estará de acuerdo con ella para demostrar que la revelación no pretendió nunca matar las grandes concepciones y prodigiosos descubrimientos de la inteligencia humana.

¿Cuál de estas dos escuelas llevará la razón?

Indudablemente la católica, pues la materialista todo lo que nos enseña es por conjetura, deducción ó cálculo, y todo está en contra del común sentir y de la tradición no interrumpida de los pueblos antiguos y modernos. En cambio la escuela católica, armonizando perfectamente la razón y la revelación, la Biblia y la moderna ciencia, logra demostrarnos que cuanto Moisés dijo en el Génesis es una verdad probada por el testimonio de la creencia, el justificante de la tradición universal y la sanción suprema de la Historia.

Véase por qué el profesor católico de Historia debe mostrar afanoso empeño en presentar en las primeras lecciones del curso un cuadro detallado de las verdades que respecto á prehistoria encierran los libros sagrados, estudiando para ello la Creación, el Diluvio, la organización de las primeras sociedades, etc., pues así podrá demostrar, sin grandes esfuerzos, la verdad de la tradición mosáica en estos puntos, base angular de la Historia bajo el criterio católico, y logrará llevar al ánimo de sus alumnos el convencimiento cuando demuestre que, aun descartando la fe religiosa, la tradición no interrumpida de todos los pueblos, hasta de los americanos y australianos, viene á confirmar de una manera patente la for

y unidad de la Creación, el verdadero y genuino sentido que debe darse á los seis días de la misma, la existencia y universalidad del diluvio, el cómputo de la vida en la época de los patriarcas, la manera de aparecer y desarrollarse las artes y ciencias, la eterna tradición acerca de Dios en todos los pueblos, la universal creencia en la otra vida, el sentido en que debe comprenderse el siglo de oro de las naciones antiguas, el no exagerado concepto de la geología y paleontología, la torre de Babel y la unidad del lenguaje, así como el primitivo origen y constitución de las sociedades y el desarrollo y formación de los gobiernos y su excelencia, dependiente solo de su armonía con el catolicismo, no de su forma sistemática de acción, y otras cosas más, con las que podrá ya entrarse de lleno en el estudio de la Historia Antigua, hiriendo después con segura planta los escollos que puedan presentarse sin temor á inconveniente alguno, pues que ya ha logrado el profesor armonizar la ciencia con la fe, y desde entonces, no será solo la antorcha de la religión la que iluminará la inteligencia del alumno, sino que además la ciencia, con su luz nunca apagada, acabará de confirmar aquellas verdades.

Siguiendo estos derroteros no es ya difícil la enseñanza de la Historia. El profesor encontrará modelos dignos de imitar en todas las grandes acciones que se calquen ó se relacionen con la moral; y la crítica histórica, desapasionada y veraz, al examinar los sucesos de la humanidad, no tendrá más que seguir los derroteros marcados por la imparcialidad, compañera inseparable de la rectitud y de la honradez.

Añádase á esto que durante todo el transcurso de la enseñanza debe irse estudiando la historia interna de cada país, de cada período ó de cada época; véase después el desarrollo que en ellos tiene la religión, la literatura y el arte, así como las instituciones jurídicas, y con un somero estudio de la sucesión no interrumpida del Pontificado, se tendrá completo un plan del estudio de la Historia bajo el criterio católico.

Y esto no implica que dejemos de dar la merecida importancia á la no interrumpida serie de sucesos que constituye la Historia, sino que apreciamos su enseñanza más bajo el aspecto crítico y filosófico que bajo el detallado y árido de la exposición seca y desnuda de los sucesos, sin que de ellos puedan deducirse saludables enseñanzas.

Así saldrán los alumnos sabiendo Historia y teniendo en su alma la consoladora esperanza, deducida de su estudio, que la vida honrada y los actos morales, al par que los heróicos y de grandeza nacional, no solo tendrán la recompensa divina que merezcan, sino que acá en la vida se conservarán siempre escritos con hermosos caracteres en el eterno libro de la Historia.

Granada 5 de Febrero de 1894.

FRANCISCO VILLA-REAL.

Sección provincial

EL CACIQUE

Una de las más graves manifestaciones del mal en la vida de los pueblos, es sin duda alguna la perniciosa influencia del cacique, monstruo feroz del despotismo.

Intransigente, rencoroso y rodeado por lo común de gente aduladora y falaz, rompe los lazos de la fraternidad humana, fomenta el odio del hombre contra su hermano y perturba la harmonía de la vida social, haciendo sentir con patente de honradez todo el peso de su iniquidad á los que no saben amoldarse y aplaudir espontánea y ruidosamente las torpezas y genialidades de esa personificación de la mentira, del dolo y de la injusticia.

Ignorante por necesidad y mal avenido con los nobles sentimientos que informan la conducta del hombre honrado y del ciudadano digno para los altos fines de su crea-

ción, proclama siempre como virtudes cívicas el triunfo de sus ideales, á trueque muchas veces de patrocinar el vicio y perseguir desapiadado la virtud; y de aquí, esa lucha terrible que únicamente mengua y se debilita ante la funesta victoria del error.

De caracter esencialmente dominador el cacique, y creyéndose señor de vidas y haciendas, se goza en que todo esté sujeto á su voluntad omnímoda y caprichosa, aunque con arteras mañas ó torpes imposiciones tenga que entremeterse é inmiscuirse hasta en lo que ni entiende ni puede ser nunca de su incumbencia.

¡Á cuán tristes consideraciones se presta también esa opresora influencia del caciquismo en el ramo de la enseñanza pública!

Abonado el cacique á un periódico político de su comunión, que casi nunca lee ó lee muy mal, y con lo cual ha justificado siempre sus alardes de instrucción y dotes suficientes para personificar en cierta manera y garantir el orden y la felicidad de sus vasallos, ya puede muy bien desacreditar, si le conviene, la importante obra educativa del maestro, cuando no acaba muchas veces por deprimir la dignidad y hon rosa fama del mentor de la niñez.

Y no contento aún con tan injustas é inícuas mortificaciones, ve con agrado al maestro y su familia albergados en pobre y reducida casa, y sujetos á crueles y sempi ternos ayunos que contrastan notablemente con los excelentes frutos y beneficios que rinde la educación nacional.

¿Qué significa, sino, ese incesante y amargo clamoreo de la prensa que pregona indignada la triste situación del Magisterio primario?

¿Qué, esas reiteradas excitaciones, animadas de recto espíritu y sana intención para con las reformas que la experiencia, la necesidad y la justicia tan imperiosamente reclaman en la organización y funcionamiento de la enseñanza pública, desde la modesta escuela de aldea hasta la misma Inspección provincial del ramo?

¿Por qué, en fin, la cultura popular no ha de ser una verdad en todas sus manifestaciones?.............

Dejo la respuesta y comentarios á la ilustrada consideración de mis estimados compañeros.

ANTONIO GELABERT.

San Lorenzo Marzo de 1894.

OPOSICIONES.—El Consejo de Instrucción Pública ha discutido y acordado el modo como han de constituirse los Tribunales de oposiciones á Escuelas. Se dice que han sido excluidos de ellos los Inspectores y personas extrañas al magisterio público, formándose solamente de catedráticos y maestros, en número de cinco ó de siete, según los casos.

En la próxima reunión se tratará de los ejercicios en que han de consistir las oposiciones.

ESCUELAS NORMALES.—Indican algunos colegas que el proyecto de reformas de Instrucción pública que el Sr. Ministro de Fomento tiene preparado y próximo á presentar, se refiere á la reorganización de las Escuelas Normales.

COLONIAS ESCOLARES.—Se ha publicado en la *Gaceta* un extenso y minucioso trabajo de la Dirección General de Instrucción pública relativo á las Colonias escolares. Lo daremos á conocer íntegro á nuestros lectores.

SOBRE PAGOS.—Interesamos la lectura de la R. O. del ministerio de Hacienda que en la Sección correspondiente se publica.

Claro está que si los Delegados de Hacienda cumplen al pié de la letra lo que les está mandado desde 24 Octubre último y en 16 Enero de este año se les repite, desde el día 1.° siguiente á cada mes ó trimestre podrán las Juntas provinciales requerir á los Ayuntamientos para el pago de las diferencias dentro de la misma quincena, y los

maestros, en provincias como la nuestra, percibir sus sueldos, que es lo que quiere el Sr. Ministro de Hacienda.

Es de esperar que en la liquidación del trimestre actual, este servicio será puntualmente atendido, como de veras deseamos.

Pero..... ¿Y en otras provincias? Y los atrasos?

CLASIFICACIÓN,—Ha sido clasificado por la Junta Central de Derechos pasivos para el percibo del sueldo de jubilación que atendidos sus años de servicio le corresponde, el maestro D. Juan Pol.

DIETAS.—Dáse por seguro que se hará extensivo á los jueces de tribunales de oposiciones á Escuelas, el percibo de dietas como se ha concedido ya á los de las oposiciones á cátedras.

Esto será lisa y llanamente lo justo.

NOMBRAMIENTOS. — Han merecido la aprobación del Rectorado los nombramientos hechos por esta Junta Provincial á favor de los maestros D. Bartolomé Brunet y doña Monserrate Jnan, para las escuelas de Portol y Llumesanas respectivamente.

Sección oficial.

MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que con fecha 2 del actual elevó á este Ministerio el Gobernador Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Sevilla, exponiendo los perjuicios que al Magisterio irroga la falta de pago puntual de las atenciones de primera enseñanza, debido al retraso con que se verifica la recaudación de las Contribuciones y á las numerosas operaciones que requiere la práctica de las liquidaciones trimestrales, y proponiendo, con objeto de remediar tal estado de cosas y facilitar la Contabilidad, que los Recaudadores de la Hacienda ingresen directamente en la Caja provincial la parte de los recargos municipales que sea necesaria para el pago de las obligaciones referidas;

Vistos los Reales decretos expedidos por la Presidencia del Consejo y por este Ministerio, con fecha 24 de Octubre del año último;

Vista la Real Orden y Circular de la propia fecha, dictadas para reglamentar el precepto contenido en el art. 30 de la vigente Ley de Presupuestos;

Considerando que la bondad del régimen establecido por las disposiciones enumeradas, no puede menos de estimarse como garantía bastante, si se observa y cumple como es de creer y corresponde por los funcionarios de las dependencias provinciales á quienes compete intervenir en las operaciones de liquidación y contabilidad para que el día 1.º del inmediato mes, si se trata de capitales y poblaciones asimiladas, ó en el del trimestre siguiente, si se refiere á otras localidades, se verifique la entrega á las Cajas provinciales de la parte de los ingresos formalizados en el Tesoro con aplicación á los Ayuntamientos acuerden, y la Administración apruebe, sobre las Contribuciones territorial é industrial, que resulten como salido á favor de aquéllos:

Considerando que fijado el día 20 de cada mes, ó el del trimestre para cerrar las liquidaciones que deban quedar ultimadas dentro de los diez días siguientes, ó sea dentro de cada uno de los expresados meses, según se trate de Capitales ó poblaciones asimiladas ó de pueblos, para que las Cajas provinciales abran el pago de las atenciones de personal y material de primera enseñanza mediante mandamiento de pago que las delegaciones de Hacienda tienen la facultad de expedir para ordenar los que deben hacerse á los Ayntamientos por los recargos mencionados con la aplicación que determina el artículo 80 de la vigente

Ley de presupuestos, preciso es reconocer que no existe dificultad alguna que contraríe ó paralice los propósitos que informan los Reales decretos, Real orden y Circular antes citados, de regularizar con la preferencia debida el pago de las atenciones de primera enseñanza;

Considerando que en la necesidad de formular los pliegos de cargo á los Recaudadores, Agentes ejecutivos y Arrendatarios, por el total importe de los recibos á recaudar en la acción voluntaria y ejecutiva, en cuyos documentos se halla comprendido el importe de los recargos municipales, para proceder á las operaciones de cobranza en los términos prevenidos por los artículos 33 y siguientes de la instrucción de Recaudadores y 14 de la de Apremios de 12 de Mayo de 1888, no es posible exigir á dichos funcionarios que clasifiquen la parte que corresponda de los fondos recaudados á cuotas del Tesoro y á partícipes, en atención á que sobre distraerlos de su misión peculiar de recaudar, é imponerles trabajos en los que podrían incurrir en inexactitudes perjudiciales para y Tesoro y para la buena marcha de la contabilidad, se trata de un deber que corresponde á las Secciones de Teneduría de las Intervenciones, con arreglo al número 3.º del art. 8.º del Reglamento orgánico de la Administración provincial, como asimismo el de expedir las certificaciones mensuales ó trimestrales de los ingresos realizados por cuotas y recargos arreglados á los modelos números 1 y 2 unidos á la Circular de 24 de Octubre último, dictada para el exacto cumplimiento de la Real orden de la propia fecha;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del reino, de conformidad con lo informado por esa Dirección general, se ha servido disponer se manifieste á la Junta provincial de Instrucción pública de Sevilla, que las disposiciones dictadas para reglamentar el pago de las atenciones de personal y material de primera enseñanza, deben reputarse como suficientemente eficaces para asegurar la regularidad de dicho servicio; y que se recomienden al Delegado de Hacienda de Sevilla, que ejerza la debida vigilancia para que las liquidaciones trimestrales y mensuales, y entrega á las Cajas provinciales de los saldos á favor de los Ayuntamientos, por el concepto referido, se verifiquen dentro de los plazos expresamente prefijados.

De Real lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Madrid 16 de Enero 1894.—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.—Ilmo. Sr. Director general del Tesoro.

DIRECCIÓN GENERAL
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Orden de 16 de Febrero, dictando reglas para la organización de los establecimientos privados de enseñanza.

Con objeto de que el gobierno pueda hacer efectiva cuando lo crea conveniente la inspección en lo concerniente á la moral é higiene, según le está encomendado por ministerio de la ley, respecto de los establecimientos privados de enseñanza, y para facilitar asimismo la reunión de los datos estadísticos, sin los cuales no pueden ser conocidos el desarrollo y situación de los elementos con que la iniciativa particular contribuye á la educación y cultura del país, esta Dirección general tiene acordado la creación de un «Registro general de escuelas privadas de primera enseñanza»; y á fin de organizar este servicio con la conveniente uniformidad, ha resuelto se lleve á efecto á tenor de las siguientes prevenciones:

Primera. Los individuos, Corporaciones ó asociaciones que crearen uno ó más establecimientos de primera enseñanza, están obligados en el plazo de ocho días después de su apertura, á ponerlo en conocimiento de esta Dirección general, por conducto del Inspector provincial del indicado ramo.

Segunda. El anterior precepto se cum-

plirá presentando una nota duplicada en que conste el nombre y apellidos del propietario, director ó fundador; las señas del edificio ó local en que se instalan las escuelas, con expresión de si estas serán de párvulos, elementales ó superiores, de niños, de niñas ó de adultos, si la enseñanza ha de ser ó no gratuita y el número máximo de alumnos que podrán concurrir á las mismas.

En el caso de ser Sociedades ó Corporaciones las que establecieren las escuelas, se dará conocimiento de su denominación, determinando además el nombre del Presidente ó de las personas que hayan de estar al frente de aquellas y ser responsables de sus actos.

Tercera. La referida nota duplicada se entregará al Inspector, si la escuela ó escuelas se hubieren de establecer en la capital de la provincia; pero si fuere en cualquiera otra población, se entregará al Alcalde-Presidente de la Junta local, para que este la remita al Inspector.

Cuarta. En la misma forma se dará conocimiento de toda variación de las escuelas y de los cambios de propietario, director ó de la persona que represente la Asociación.

Quinta. Tanto los Inspectores como los Alcaldes devolverán, con recibí firmado, uno de los ejemplares del parte ó nota al que lo presente, sin que por la inscripción ni por concepto alguno referente á las disposiciones que ahora se establecen, pueda exigirse derechos ó remuneración de ninguna clase.

Sexta. Respecto á las escuelas que existen en la actualidad, deberá darse el parte prevenido en las disposiciones anteriores en el término de un mes, á contar desde el día de la publicación de esta orden en el *Boletín oficial* de las respectivas provincias.

Séptima. Los gobernadores de las provincias, haciendo uso de las facultades que á su autoridad corresponden, prestarán todo el auxilio que sea necesario á los Inspectores en el desempeño del servicio á que esta orden se contrae, exigiendo el cumplimiento de la misma á los particulares y sociedades que sostienen escuelas privadas.

Octava. La Inspección general de primera enseñanza, que tendrá á su cargo el Registro Central de la enseñanza privada, comunicará á los Inspectores las instrucciones convenientes para la organización de los Registros de provincias, y resolverá las dudas y las consultas que se le dirijan.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 16 de Febrero de 1894.—El Director general, *Eduardo Vincenti.*—Sr. Gobernador de la provincia de... .

(Gaceta del 17.)

Anuncios.

CUESTIONES
DE
PEDAGOGÍA PRÁCTICA

Medios de instruir, por D. Vicente Castro Legua, Maestro de las Escuelas municipales de Madrid, ilustrada con grabados.

Forma un tomo en 4.º prolongado, de 300 páginas y se halla de venta en Palma, en la librería de la Sra. Viuda de Planells—Sindicato, 59—al precio de 3 pesetas ejemplar.

BANDERAS Y ESCUDOS

Para la adquisición de los que la Dirección General ha mandado poner en todas las escuelas públicas, pueden los Srs. Maestros de esta provincia dirigirse á ésta su casa

PLAZA DEL MERCADO

Librería de 1.ª y 2.ª enseñanza

única representante en Palma de la de *Sanchez Cobisa*, de Madrid, y que los facilitará á los económicos precios que ésta tiene circulados.

También serviremos los pedidos que se nos hagan de banderas y escudos construídos por la casa Roca, de Barcelona.

Imprenta de Bartolomé Rotger.